



BIBLIOTECA

KM19

F8

L31

V.12



LIBRERIA DE LA UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN

1888

TITULO III.

DE LAS DONACIONES ENTRE VIVOS Y DE LOS TESTAMENTOS.

(Continuación).

CAPITULO IV.

DE LA RESERVA. (1)

SECCION I.—Nociones generales.

§ I.—DISPONIBLE Y RESERVA.

1 Según los términos del artículo 913, las liberalidades, sea por actos entre vivos, sea por testamento, no pueden exceder de lo natural de los bienes del difunto, si no deja á su fallecimiento más que un hijo legítimo; de la tercera parte, si deja dos hijos; de la cuarta parte, si deja tres ó número mayor. La cuantía de bienes de que puede disponer el padre se llama lo disponible; aquella de que le es permitido disponer se llama la reserva; se le da también el nombre de porción ó de cuota indisponible. Resulta del artículo 913, que si el difunto deja un hijo legítimo, la reserva es de la mitad; si deja dos, la reserva es de las dos terceras partes; si deja tres ó un número mayor la reserva es de las tres cuartas partes.

1 Lovasseur, "Porción disponible, vol., in 8° (París, año XIII.) Vernet, "Tratado de la cuota disponible," vol., in 8° (París, 1855.) Beauteemps, Beaufré, "De la porción disponible."